

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00045** de ALVARO CADENA CADENA contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda sin que fuera presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), se inadmitió la demanda, concediendo el término legal de cinco (5) días para su subsanación, no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado.

En consecuencia, por no encontrarse subsanada la presente demanda, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
